



**DENUNCIA:**

DEN/014/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintidós de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/014/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA:** El día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"INSTITUTO POLÍTICO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, NO CUENTA CON INFORMACIÓN ACCESIBLE Y TRANSPARENTE PARA CONOCER CONFORME A LAS NORMAS INTERNAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, RESPECTO DE CUAL SERÁ EL PROCEDIMIENTO CONCRETO, CIERTO Y CERTERO PARA ELEGIR O DESIGNAR CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LA ENTIDAD. COMO INDICIO FOTOGRAFÍA DE DOCUMENTO SIMPLE DONDE SE REFIERE A UNA CONSULTA INDICATIVA QUE CARECE COMO TAL DE PREVISIÓN NORMATIVA, ES DECIR NO TIENE FUNDAMENTO LEGAL INTERNO. SOLICITO SE TURNE A AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO." (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco.

**III. ADMISIÓN:** El día dos de febrero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/014/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/112/2021.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha once de febrero de dos mil veintituno, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

**V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación y actualización en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

*"INSTITUTO POLITICO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, NO CUENTA CON INFORMACIÓN ACCESIBLE Y TRANSPARENTE PARA CONOCER CONFORME A LAS NORMAS INTERNAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, RESPECTO DE CUAL SERÁ EL PROCEDIMIENTO CONCRETO, CIERTO Y CERTERO PARA ELEGIR O DESIGNAR CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LA ENTIDAD. COMO INDICIO FOTOGRAFÍA DE DOCUMENTO SIMPLE DONDE SE REFIERE A UNA CONSULTA INDICATIVA QUE CARECE COMO TAL DE PREVISIÓN NORMATIVA, ES DECIR NO TIENE FUNDAMENTO LEGAL INTERNO. SOLICITO SE TURNE A AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO." (sic)*

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

*[...]Esta sujeto Obligado advierte que lo anteriormente mencionado por el denunciante, así como lo indicios presentados, hacen señalamiento a Información perteneciente al ejercicio 2021 de este sujeto obligado, misma que aun no es obligatorio publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, según los términos que indican la Tabla de Actualización y Conservación de la Información vigente, así mismo se habla de la emisión*

de la invitación dirigida a los militantes del partido acción nacional y ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que registrara el partido acción nacional con motivo del proceso electoral federal 2020-2021, misma invitación que es emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la cual este sujeto obligado en su momento cumplido con el requisito de publicarla en tiempo y forma tal y como lo demuestra el ahora denunciante. [...]

De conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**"[...]Análisis de la información publicada:** Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina lo siguiente:

- a) Se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información del artículo 84 fracciones I, III, IV, VII, VIII, XI, XII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- b) Por otra parte, se hace constar que no publica la información del artículo 81 fracción I, artículo 82 fracción I-VII y artículo 84 fracciones II, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII, XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 20.38%**

| Artículo | Fracción | Porcentaje |
|----------|----------|------------|
| 81       | I        | 0%         |
| 82       | I-VII    | 0%         |
| 84       | I        | 100%       |
| 84       | II       | 0%         |
| 84       | III      | 100%       |
| 84       | IV       | 100%       |
| 84       | V        | 0%         |
| 84       | VI       | 0%         |
| 84       | VII      | 100%       |
| 84       | VIII     | 100%       |
| 84       | IX       | 0%         |
| 84       | X        | 0%         |
| 84       | XI       | 100%       |
| 84       | XII      | 100%       |
| 84       | XIII     | 0%         |
| 84       | XIV      | 0%         |
| 84       | XV       | 0%         |
| 84       | XVI      | 100%       |
| 84       | XVII     | 0%         |
| 84       | XVIII    | 100%       |
| 84       | XIX      | 100%       |
| 84       | XX       | 100%       |
| 84       | XXI      | 100%       |
| 84       | XXII     | 0%         |
| 84       | XXIII    | 100%       |

|               |        |               |
|---------------|--------|---------------|
| 84            | XXIV   | 100%          |
| 84            | XXV    | 100%          |
| 84            | XXVI   | 0%            |
| 84            | XXVII  | 0%            |
| 84            | XXVIII | 100%          |
| 84            | XXIX   | 100%          |
| 84            | XXX    | 100%          |
| 84            | XXXI   | 0%            |
| <b>TOTAL:</b> |        | <b>20.38%</b> |

**Dictamen del nivel de cumplimiento:** Incumplimiento.

**Recomendaciones, observación y/o requerimientos:**

| Artículo | Fracción | Requerimiento  |
|----------|----------|--|
| 81       | I        | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "el marco normativo", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.  |
| 82       | I-VII    | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción I-VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los gastos de publicidad oficial", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.  |
| 84       | II       | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción II del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84       | V        | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción V del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios", en lo   |

|    |      |  |
|----|------|--|
|    |      | correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.  |
| 84 | VI   | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción VI del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "las minutas de las sesiones de los partidos políticos", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.                              |
| 84 | IX   | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción IX del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | X    | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción X del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los montos autorizados de financiamiento privado", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.                                    |
| 84 | XIII | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XIII del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "las demarcaciones electorales en las que participen", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.                              |
| 84 | XIV  | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XIV del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión", en lo   |

|    |       |  |  |
|----|-------|--|--|
|    |       |  | correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.  |
| 84 | XV    |  | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XV del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XVII  |  | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XVII del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "el tabulador de remuneraciones que reciben los integrantes de los órganos", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.  |
| 84 | XXII  |  | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXII del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargo de elección popular", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.  |
| 84 | XXVI  |  | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXVI del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "el estado de situación financiera y patrimonial", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.  |
| 84 | XXVII |  | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXVII del   |

|    |      |   |
|----|------|---|
|    |      | <p>artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel”, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.</p>  |
| 84 | XXXI | <p>El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXXI del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos”, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte.</p> |

[...J] (sic)

Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la fracción I del artículo 81, inciso I fracción VII del artículo 82 y fracciones II, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII y XXXI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 82 y fracciones II, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII y XXXI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **PARTIDA ACCIÓN NACIONAL**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir

los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

**VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.**

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede;** en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:



## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 82 y fracciones II, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII y XXXI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 82 y fracciones II, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII y XXXI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Así mismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición**; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

**QUINTO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de

amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/014/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.